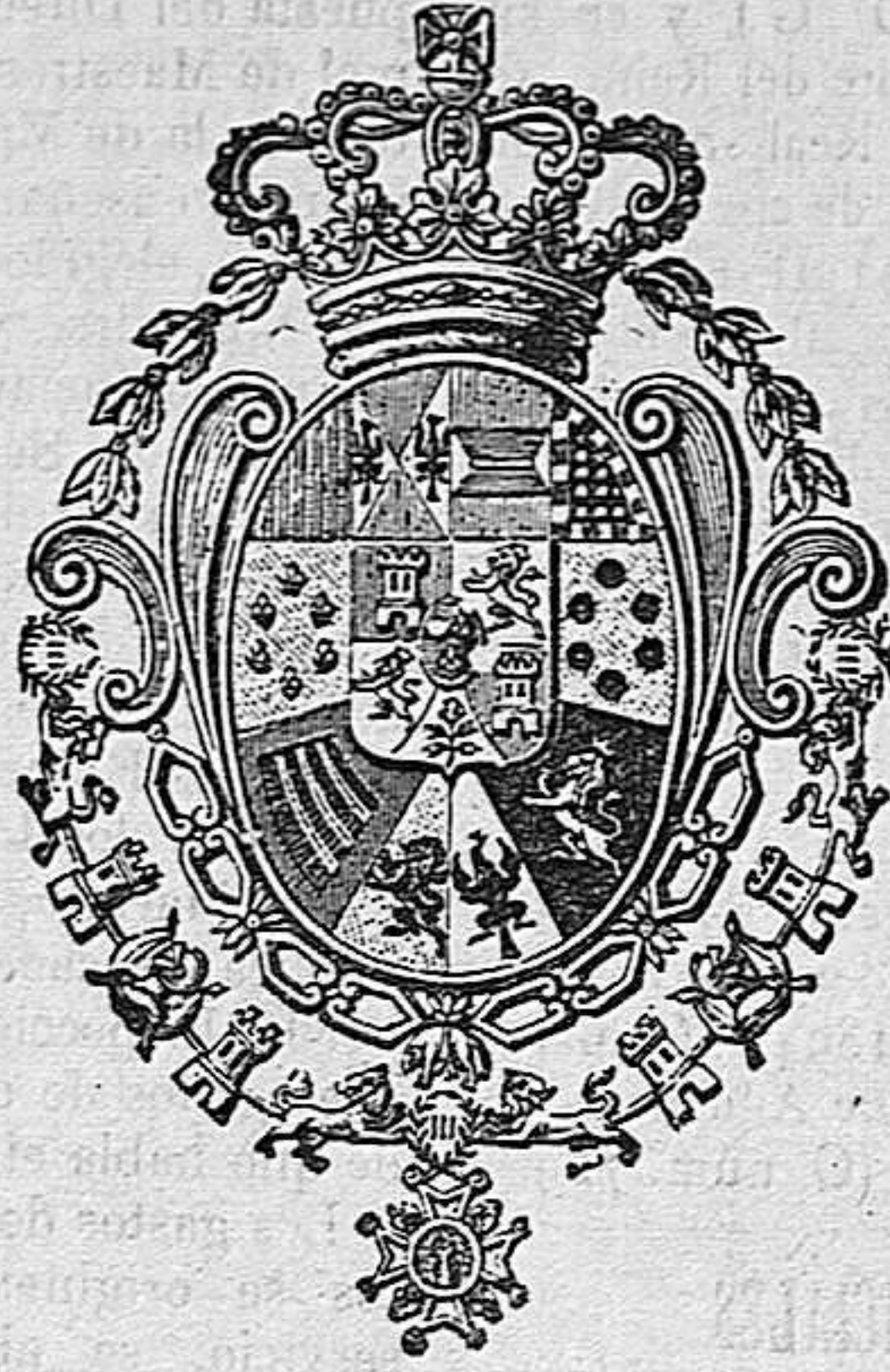


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	40
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veintidós dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras

Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento para el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Carballino con las obras de la variacion del trozo cuarto de la seccion de Ribadavia á Carballino de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea por aquel distrito, he señalado el dia 22 del próximo mes de Abril á las ocho de su mañana para que en él se efectue por dicho pagador, en la casa consistorial de Carballino, la entrega á los dueños de las fincas ocupadas, de la cantidad que á cada uno corresponda.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa.

Orense 31 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado don Victor Ahumada, electo Gobernador civil de la provincia de Teruel, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Gil Maria Fabra, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El dia 31 del mes actual quedará disuelto el Ejercito de Africa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

Ordenada la disolucion del Ejército de Africa por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton cese en el cargo de General en Jefe de dicho Ejército; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del extraordinario acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto Rico, cese en el cargo de Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, y pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Seccion de reserva de Estado Mayor general del Ejército, D. Luis Escario y Molina, cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, por haber cumplido el plazo que fija la ley de 19 de Julio de 1889; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de Brigada D. Misael Gonzalez de la Rosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: Desaparecidas felizmente las complicaciones que aconsejaron la formacion de un núcleo de fuerza naval que con el nombre de Escuadra de operaciones en las costas de Africa respondiese á las variadas y perentorias atenciones reclamadas por los sucesos que tuvieron su origen en el campo de Melilla, segun V. M. se dignó disponer por Real decreto de 6 de Diciembre último, y llegado el momento de restablecer á su anterior normalidad las funciones y entidad numérica de la aludida reunion de buques, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Pasquin.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Escuadra de operaciones en las costas de Africa.

Art. 2.º Se restablece, bajo las mismas bases y objeto prescrito por Soberano decreto de 30 de Septiembre de 1876, la formacion de una Escuadra que compuesta del número variable de buques que, con arreglo á las necesidades se prefije, y al mando de un Contraalmirante, volverá á su antigua denominacion de Escuadra de Instruccion.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de D. Gumersindo Solis de la Huerta para Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion al Registro de la propiedad de Holguin, y designar para sustituirle á D. Emilio Pozuelo y Lara, Registrador de la propiedad de Ponce.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894. Becerra.—Señor Jefe de la Seccion de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

(G. núm. 88.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José de Quintana y Leon, Diputado á Cortes, solicitando se amplie la Real orden de 16 de Noviembre último, que concedió el establecimiento, mediante concurso en cada uno de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de un depósito de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su salida para el consumo, en el sentido de hacer extensivo dicho beneficio á todas las mercancías eliminadas de franquicia ó que por cualquier concepto se hallen sujetas á derechos de entrada;

Vista la citada Real orden, por la cual se concedió el beneficio de depósito á las mercancías que devenguen derechos de introduccion en Canarias por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892 93:

Y considerando que con sujecion á lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1870 deben tambien los cereales satisfacer al introducirse en las islas Canarias los derechos de importacion que fijan los Aranceles de la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ampliar la Real orden de referencia, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se permita el almacenaje de cereales en los depósitos cuyo establecimiento en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas autorizó la citada soberana disposicion, á fin de que dicha mercancía pueda disfrutar de los beneficios que reporta su admision en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1894.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 72.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Primera enseñanza

Siendo varias las reclamaciones que se han presentado en esta Direccion general acerca de los nombramientos que se llevan á cabo para proveer Escuelas de Patronato, prescindiendo en muchas ocasiones de los servicios prestados por los Maestros que los solicitan, dando preferencia en otros á aquellos que no reúnen méritos profesionales suficientes á una garantía de la pública enseñanza, y sin tener en cuenta las más de las veces que cuando la Escuela de que se trate tenga señalada dotacion de aquellas en que la ley exija oposicion deben ser preferidos los Maestros que reúnan tal circunstancia; esta Direccion general ha acordado hacer presente á V. S. que, respetando, como debe respetar, la iniciativa de los Patronos que tienen por las cláusulas fundacionales del patronato derecho á tales nombramientos, la conveniencia de la enseñanza y la uniformidad que debe reinar en el Magisterio aconsejan atemperarse á los preceptos legales en cuanto al orden general de provision de Escuelas, de manera que los Maestros que tengan títulos superiores no queden postpuestos á los que carecen de este requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de...

En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Direccion general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comision nombrada para proponer la organizacion de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán éstas con arreglo á las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra, Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales á las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán á Pontevedra el Magisterio de las provincias de Oviedo, Leon, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; á Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y á Vitoria el de las de Pamplona, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspeccion general fijará oportunamente los dias precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre, hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebracion de las Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomienda, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta com-

puesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales, y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá tambien funciones de Secretario en esta Junta, la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinta. Asistirán á las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspeccion general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representacion y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenecan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripcion como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será Presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningun concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspeccion general, previa consulta á la Direccion de Instruccion pública, comunicará oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquél tres partes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocante á la organizacion y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metodología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una leccion práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Programa, con las instrucciones que estimen oportunas, á 30 por lo menos, entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado á la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses, habiendo de hacerlo en términos breves y sustanciales, sin aplicacion de ningun género, y mas bien con el carácter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquellos mismos términos, y con carácter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquellas, procurando llamar la atencion sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, carácter práctico, etc. Tambien podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El Programa é instrucciones de la Inspeccion general se publicará además en el Boletín oficial de cada provincia, con objeto de que puedan contestar á él todos los Maestros que espontáneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias

en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá tambien, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y, en todo caso, deberá entregarlas á la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la expectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusion del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro dias, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer dia, antes de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuacion de cada lectura se procederá á su discusion y examen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse mas de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda de tal suerte, que todo este trabajo quede concluido dentro de los tres primeros dias de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusion de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algun tiempo, se empleará ya en la lectura y discusion de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposicion que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último dia de la Asamblea se destinará en análoga forma á exponer y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo, el dia primero de Asamblea, el Maestro de entre los delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar tambien de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etc., y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidos. Solo en caso de haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitres. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesion por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará esta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, despues de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo dia otra sesion, y al final de ella es cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinticinco. El Presidente remitirá á la Inspeccion general, dentro de los diez dias siguientes al de clausura, las actas de la Asamblea y el resumen de

sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veintiseis. Los Inspectores enviarán igualmente a la Inspeccion general antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de la que convendría ó no modificar en la organizacion de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposicion de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas espontaneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comunique á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas de Instruccion pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Marcos Mantecon y Gomez, Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

Hago saber: que no teniendo conocimiento de la persona que legalmente represente ante la Hacienda pública á los sucesores de D. Fernando Perez, que fué de esta ciudad, en el contrato de arrendamiento de la casa que actualmente ocupan las oficinas del Gobierno civil y que ocuparon las de esta Delegacion hasta 28 Febrero último; y teniendo necesidad de comunicar á dichos señores acuerdos y resoluciones que dicten en la reclamacion de varias cantidades que dicen ser en deberle el Estado, acuerda la Delegacion dirigir el presente llamamiento por medio de este *Diario oficial* para que dentro de 5.º se presente en la misma dicho representante, no solo provisto de poder general bastante á acreditar su personalidad, sino de testimonio autorizado del contrato que se supone celebrado en 17 Marzo 1868, á fin de unirle al expediente formado al efecto y necesario para la continuacion del mismo.

Orense 30 Marzo 1894.—M. Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

BANDE

D. Rafael Quintana Robalto, Secretario interino del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al año actual y en la sesion extraordinaria celebrada por dicha Junta el día veintinueve del actual, entre otros se halla el acuerdo que literalmente dice así:

«Abierta la sesion, manifestó el señor Presidente que, segun tenian ya conocimiento, el objeto de la presente sesion era en primer lugar buscar un medio con que enjugar el déficit de catorce mil doscientas veintisiete pesetas setenta y un céntimos que resulta de los presupuestos adicional para el corriente ejercicio y ordinario del próximo de 1894-95, que por la Junta municipal fueron aprobados en sesion de ocho del corriente.

Seguidamente por mi Secretario, de orden de la presidencia, se dió lectura á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciem-

bre de 1887, 5 de Abril de 1889 y demas disposiciones vigentes referentes al particular, y en su virtud, los señores de la Junta, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos, con el fin de introducir en los mismos las economias de que fueran susceptibles, y convencida la Junta de que todos los gastos son de necesidad absoluta y por el contrario mezquinas é insignificantes algunas de las cantidades presupuestas. Y resultando que se hallan agotados todos los recursos ordinarios posibles, pues si bien no se utiliza el recargo municipal sobre las cédulas personales, obedece al vejámen que ocasionaria á las clases menos acomodadas, sin que por otro lado se obtuviese resultado positivo, en atencion á lo insignificante de su importe, y no hallando la Junta otro medio para enjugar el referido déficit, acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la autorizacion necesaria para la imposicion de arbitrios extraordinarios como medio menos gravoso para el vecindario, sobre los artículos y especies que se consumen en el distrito, no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos, que se detallan en la siguiente

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas		
Patatas, hortalizas y verduras de todas clases.	Kilogramo	0'08	0'02	159.986	3.199'72
Yerbas secas y de maiz.	"	0'09	0'02	251.400	5.028
Leñas de todas clases no destinadas á la industria.	100 kilogramos	1'40	0'30	2.000.000	6.000
Total					14.227'72

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que cada artículo tiene en esta localidad. Se acuerda así mismo, que la administracion y cobranza de las especies gravadas se efectuará en la misma forma que se realiza el impuesto general de consumos y con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion, imponiéndose sobre dicho producto un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, cobranza y conduccion de caudales y formacion del repartimiento, quedando facultado el señor Presidente para instruir el

expediente oportuno, á fin de obtener la referida autorizacion, y que este acuerdo se inserte en el *Boletin oficial* para que puedan contra él formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días, los obligados á satisfacer dichos arbitrios.—Eugenio Sanchez.—Marcial Hermida.—Juan Cabanelas.—Mannel Montes.—Francisco Feijó.—Mannel Dominguez.—Ramon Perez.—Domingo Garcia.—José Cota.—Ignacio Alvarez.—Mannel Alvarez.—Benito Otero.—Benito Quintas.—No saben firmar, Cayetano Alvarez Castillo y Juan Dorado Gonzalez.

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento al acuerdo preinserto, firmo la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bande á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Quintana.—V.º B.º: el Alcalde, Eugenio Sanchez.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas ó sea de edificios y solares, correspondiente á este término municipal formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del año último, circular de 18 de Marzo siguiente y reglamento provisional de 24 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo prescrito en la prevencion 30 de la referida circular y apartado letra D del art. 18 del mencionado reglamento, se anuncia al público que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios comprendidos en dicho registro, puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, contrayéndose éstas precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el mismo, bien porque aparezcan á nombre de un contribuyente predios que no sean de su propiedad, bien por que se haya alterado el imponible por error aritmético, advirtiendo á los interesados que estas reclamaciones habrán de hacerse ante la Junta pericial de esta localidad y que pasado dicho plazo serán inadmisibles.

Bande 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

COLES

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Por igual término de los quince días queda tambien expuesto en la misma Secretaría el Registro fiscal de fincas urbanas de este término, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Coles Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Por término de quince días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, durante los cuales podrán enterarse todos aquellos que lo deseen.

Por igual número de días estará tambien de manifiesto en dicha oficina, la cuenta rendida por el Depositario de este Ayuntamiento don Ramon Boado.

Coles Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

MONTERREY

Don Manuel Nieto, Comisionado especial de apremios contra el Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que por el anterior Comisionado de apremio don Nicolás Maceda, para pago de cuatro mil noventa y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos, que el referido Ayuntamiento de Monterrey adeuda á la Hacienda pública por consumos, cédulas personales y otros conceptos, con más los gastos ocasionados segun el expediente, le fueron embargados, medidos y tasados como de la pertenencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento don Antonio Rodriguez Gonzalez las fincas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 1.ª Una casa habitacion sin número, compuesta de dos habitaciones altas y tres bajas con patio á la entrada y bodega terrena al Norte, su construccion mampostoria, su solar ciento noventa metros cuadrados; linda por el Norte casa de José Gomez, Sur y Este calle pública y Oeste casa de Antonio Fírvida; tasada por el perito D. José Cerdeirina en quinientas pesetas | 500 |
| 2.ª Otra casa terrena cubierta de teja, mensura veinte y dos metros; linda Este casa de Antonio Fírvida, Sur calle, Oeste casa de Domingo Fírvida y Norte patio de Antonio Losada; tasada por dicho perito en ciento cincuenta pesetas | 150 |
| 3.ª Otra casa de alto y bajo cubierta de teja, de una habitacion alta y otra baja, su solar treinta y dos metros; linda Este calle, Sur herederos de Juan Fidalgo, Oeste callejon y Norte casa de Eduardo Rodriguez; tasada por el mismo perito, en doscientas pesetas | 200 |
| 4.ª A Relvas, prado labradío y viña, mensura cinco ferrados; linda Este labradío y prado de Casimiro Justo, Sur prado de Manuel Fírvida, Oeste labradío de José Benito Fírvida y Norte camino; tasada por el citado perito en doscientas pesetas | 200 |
| 5.ª A Barciñeiras, labradío de veintidos áreas; linda Este labradío de Daniel Nóvoa, Sur otro de Salvador Justo, Oeste otro de los herederos de José Nóvoa y Norte Lama comunal; tasada en ciento cincuenta pesetas | 150 |
| 6.ª Al mismo sitio, labradío, prado y poula, su mensura cuarenta y seis áreas; linda por Este labradío de Domingo Fírvida, Sur los de Antonio Fírvida, Oeste poula de los herederos de Francisco Medeiros y Norte camino; tasada en doscientas pesetas | 200 |
| 7.ª A Toleiro, labradío de diez áreas setenta centiáreas; linda Este comunal, Sur labradío de Cándido Fírvida, Oeste otro de Baltasar Gonzalez y Norte otro de Casiano Gomez; tasado en cincuenta pesetas | 50 |
| 8.ª A dicho sitio, labradío de nueve áreas doce centiáreas; linda Este labradío de José Justo, Sur y Oeste camino y Norte labradío de Baltasar Gonzalez; tasado en treinta pesetas | 30 |
| 9.ª Al sitio do Navallo, viña de dieciseis áreas; linda Este y Oeste otra de Pablo Fidalgo, Sur y Norte camino; tasada en cien pesetas | 100 |
| 10. Al de Molelos, labradío de diez áreas ochenta centiáreas; linda Este labradío de | |

Pascual Medeiros, Sur camino, Oeste Catalina Fidalgo y Norte José Rua; tasada en cien pesetas 100

11. Al mismo, otro labradio de diez áreas dos centiáreas; linda Este y Norte otro de los herederos de Antonio Feijóo, Sur otro de José Benito Colmenero y Oeste camino: tasado en sesenta pesetas 60

12. A dicho sitio y Labaxeiro, otro cerrado sobre sí de cinco áreas y treinta centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste camino y Norte labradio de Valentin Justo: tasada en setenta pesetas 70

13. Al de Chancelas, viña cerrada sobre sí, de cuarenta y dos áreas veinte centiáreas; linda Este rio, Sur labradio de Jerónimo Fidalgo, Oeste herederos de Silvestre Simon y Norte camino: tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

14. Al de Baira, prado y poula de once áreas; linda Este poula de Tomás Gonzalez, Sur rio, Oeste poula de los herederos de Pascual Plaza y Norte rio: tasado en ciento sesenta pesetas 160

15. Al de Fontenova, labradio de ocho áreas; linda Este Juan Antonio Guisado, Sur José Rua, Oeste José Novoa y Norte camino: tasado en setenta pesetas 70

16. Al de Carrapatas prado de cinco áreas; linda Este herederos de Ramona Firvida, Sur rio, Oeste Tomás Chantretero y Norte Domingo: Rivero tasado en cien pesetas 100

17. Al de Lama de arriba, labradio y prado, de diez y siete áreas; linda Este José Firvida Seoane, Sur Ana Rodriguez, Oeste comunal y Norte Rafael Gonzalez; tasada en setenta pesetas 70

18. Al de Campo prado de cinco áreas treinta centiáreas; linda Este y Sur Ana Maria Gomez Oeste comunal y Norte Baltasar Gonzalez; tasada en cincuenta pesetas 50

19. Al de Caminos, labradio de cinco áreas; linda Este Casimiro, Sur Tomás Gonzalez, Oeste José Gonzalez y Norte Juan Antonio Guisado: tasado en veinte y cinco pesetas 25

Total en junto de todas dos mil quinientas treinta y cinco pesetas 2.535

Cuyas deslindadas fincas libres de todo gravamen radican en término de dicho San Cristóbal y Flariz.

Por tanto las personas que quieran adquirir todos ó parte de dichos bienes podrán presentarse á posturarlos el día siete del entrante Abril de diez á once de su mañana en la casa Consistorial de este pueblo, que es el señalado por providencia de este día para el remate de los mismos, que serán adjudicados al más ventajoso postor, cubriendo las dos terceras partes del precio de la tasa priviniéndoles que para hacer postura es necesario hacer consigna en el acto del tres por ciento del importe de la tasa.

Y en cumplimiento del art. 34 regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público dicha subasta.

Dado en Albarellos de Monterrey Marzo veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Comisionado especial, Manuel Nieto.

AMOIRO

Por término de 15 días contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la pro-

vincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que debe ser base al repartimiento de contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, y durante el expresado término podrán examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente, y aducir en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido que sea serán desatendidas.

Amoiro Marzo 29 de 1894.—El Alcalde presidente, Antonio Miranda.

CARTELLE

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Emilio Pias Calvo, de Santa Baya, y Vicente Calviño Sanmiguel, de Ella de Abajo, cuyo actual paradero se ignora; esta corporacion ha acordado prevenirles que de no comparecer dentro del plazo de quince días á ser tallados, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cartelle Marzo 21 de 1894.—Casto Castiñeiras.

ENTRIMO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo pertenecientes al ejercicio económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de 15 días á contar desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este municipio, y hacer en ellas las reclamaciones que fueren justas, que deberán presentar á la comision de la Junta municipal.

Entrimo 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cayetano Pena.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hebia, en juicio declarativo de menor cuantía entre Eugenio Dominguez Cerqueira, con Marcelino Fernandez Rodriguez, vecinos de la Illa sobre elevará escritura pública un documento privado; se acordó hoy la siguiente providencia: «No siendo parte en este asunto el Procurador Pousa como lo venia haciendo en representacion de Eugenio Dominguez Cerqueira de la Illa, dada la ausencia de éste en ignorado paradero, á evitar sufra retraso este expediente respecto al pago de 137 pesetas y media, que reclama la Audiencia territorial por costas devengadas por los acredores de la misma en el recurso de apelacion que dicho Procurador interpuso á nombre del Cerqueira del auto dictado por este Juzgado en 28 de Julio del año último, y que fué declarado desierto por no haberse personado en tiempo el apelante, requiérase al repetido Eugenio Dominguez Cerqueira, por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de su insercion comparezca ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á verificar el pago de dicha suma y más costas posteriores apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, se hará efectivo su importe en sus bienes por la via de apremio y con arreglo á derecho.»

Y para que tenga efecto su insercion

en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Bande á 24 de Marzo de 1894.—Gumersindo Santalices.

D Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instruccion de S. Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Arza Lizárraga, natural y vecino de Alsasua, de edad de veintidos años, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 560 milímetros, ojos castaños, pelo idem, con una cicatriz en la mejilla izquierda; á José y Eusebio Lasa Navarro, de edad respectivamente de veinticuatro á veintiseis años, solteros, naturales y vecinos de Lizárraga (Navarra), siendo las señas del primero de ellos, estatura un metro 620 milímetros, ojos negros, pelo castaño oscuro y las del segundo estatura un metro 650 milímetros, ojos pardos, pelo castaño oscuro; á Juan Echevarría y Artola, natural de Alsasua, vecino de Irun, soltero, de edad de veinticinco años, estatura un metro 640 milímetros, ojos castaños, pelo rubio; á Agustin Alvarez y Gonzalez, de edad de veintitres años, soltero, natural de San Miguel de Vidueira, provincia de Orense, vecino de Placin, siendo sus señas: estatura un metro 700 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, picado de viruelas; y á Pedro Rodriguez y Rodriguez, natural del expresado San Miguel de Vidueira, de edad de veintiseis años, cuyas señas personales son: estatura un metro 750 milímetros, ojos garzos, pelo castaño; todos seis jornaleros, los cuales hallándose en libertad, con obligacion de presentarse periódicamente ante este Juzgado en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones en riña tumultuaria en Osío, dejaron de hacelo ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel civil de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás que constituya la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en lo cárcel civil de esta ciudad: Dado en San Sebastian á 23 de Marzo de 1894.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

MUNICIPALES

Don Manuel Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: que por el señor Juez municipal de este distrito, Licenciado don Antonio Puga Dominguez, en providencia de veinte del actual dictada por virtud de demanda propuesta y escrita producida por don Luis Varela, vecino de Calvos, en este municipio se acordó se cite en forma por la presente al demandado Francisco Quintas, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Garavelos en este término municipal actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el día once del próximo mes de Abril y hora de diez de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la pública de esta villa para la celebracion del juicio verbal civil que el don Luis Varela interpuso contra dicho demandado sobre reclamacion de doscientas pesetas procedentes de préstamo é intereses, previéndose al Francisco Quintas, que de no comparecer en dicho día y hora, que es el señalado para el juicio, se seguirá éste en su rebeldía, parándole

los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para los efectos correspondientes, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Bande á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Nieto.—V.º B.º, Antonio Puga.

ANUNCIOS

LA COMPANIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tienen establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que en once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menor ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

SALON DE VESTIR

SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor.—Soportales del Espolón

En esta acreditada casa hay un magnífico surtido de géneros de todas clases para la estación de invierno.

Capas de paños superiores, mojados para que no desmerecan las hechuras, con magníficos embozos y cintas.

Abrigos de todas clases, talmas y carris.

Trajes de hermosos géneros para hombre.

Se hacen toda clase de encargos con prontitud y esmero, y sin necesidad de probar las prendas.

En este mismo establecimiento se venden galones, cordones, hombreras, botones, cinta de sombrero para Guardia civil.

Para evitar equivocaciones de establecimiento pidanse tarjetas con la explicacion de dichos géneros y el nombre del dueño.

PASAJES GRATIS

Á LA ISLA DE CUBA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Fomento del trabajo Nacional en las provincias y posesiones de Ultramar.

Delegacion de la provincia de Orense en los partidos judiciales de Allariz, Bande, Carballino, Celanova, Ginzo, Ribadavia, Verin y Orense.

Facilita pasajes gratis á todos los trabajadores del campo que lo soliciten desde la edad de 20 á 45 años, con colocacion segura al desembarcar en la Isla de Cuba y sueldo mínimo de 15 duros oro y la manutencion.

Para más informes dirigirse al único representante autorizado de los referidos partidos judiciales, D. Hipolito Bravo, Progreso núm. 71, Orense

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Marzo del año económico de 1893-94.

- Presidencia del Consejo de Ministros*
Real decreto anulando otro de 14 de Noviembre último y dejando en toda su fuerza y vigor la ley de reclutamiento. Núm. 217.
Idem id. sobre nombramientos y dimisiones. Núms. 219, 222 y 232.
Idem id. mandando reunir las Cortes en 4 de Abril Núm. 222.
Real orden modificando en parte la Ley de 10 de Julio de 1885. Número 226.
Real decreto resolviendo varias competencias. Núms. 227, 228 y 229.
Idem id. id. un recurso extraordinario de revision. Núm. 230.
- Ministerio de la Gobernacion*
Real orden resolviendo un recurso de alzada. Núm. 214.
Idem id. una suspension. Núm. 221.
Idem id. declarando limpias las precedencias de Trípoli. Núm. 221.
Idem id. resolviendo un expediente sobre validez de elecciones. Número 231.
- Ministerio de la Guerra*
Reales órdenes circulares reconociendo varios créditos de individuos que pertenecieron al Ejército de Ultramar. Números 210, 211, 212, 213, 214 y 215.
Relacion de destinos civiles vacantes que han de proveerse en sargentos y licenciados del Ejército. Números 214, 215, 216 y 217.
Real decreto concediendo la gran Cruz de la orden del Mérito militar á don Pelayo Fontsaré y Vallés. Núm. 218.
Real orden circular dictando reglas acerca de los reclutas que sirvan en el Cuerpo de Telégrafos. Núm. 219.
Reales decretos sobre nombramientos y ceses. Números 225, 228 y 232.
Relacion de los sargentos y licenciados de todas clases que han sido significados para destinos civiles. Números 225 y 226.
Real orden circular referente á transportes militares por ferrocarril. Número 226.
Reales decretos concediendo algunos indultos. Núm. 228.
Idem disolviendo el Ejército de Africa. Núm. 232.
- Ministerio de Hacienda*
Real orden dictado algunas disposiciones acerca de la inscripcion de obras literarias y musicales. Núm. 208.
Idem idem referente á los Registros de la propiedad. Núm. 222.
Idem id. disponiendo que en lo sucesivo la oléina ó ácido oléico adeude por la partida 120 del Arancel vigente. Núm. 225.
Idem id. resolviendo varias instancias. Números 229 y 232.
- Ministerio de Fomento*
Real orden anunciando la vacante de una cátedra. Núm. 214.
Exposicion seguida de Real decreto acerca de los Profesores auxiliares. Núm. 226.
- Real decreto precedido de exposicion creando algunas plazas de Consejeros supernumerarios de Instruccion pública. Núm. 227.
Real orden trasladando á la cátedra de lengua francesa de esta capital á D. Eulogio Gomez y Perez. Número 231.
- Ministerio de Gracia y Justicia*
Reales decretos concediendo algunos indultos. Números 209, 213, 220, 225, 227 y 230.
Real orden declarando que D. Ignacio Periera Romero se distinguió en el desempeño de su cargo como Registrador de la propiedad Núm. 224.
Idem id. y Reglamento provisional de la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa Maria. Núm. 231.
- Ministerio de Estado*
Exposicion seguida de Real decreto modificando varios artículos de los Aranceles consulares vigentes. Número 217.
- Ministerio de Ultramar*
Reales decretos concediendo varios indultos. Núm. 227.
Real orden dejando sin efecto un nombramiento. Núm. 232.
- Ministerio de Marina*
Exposicion seguida de Real decreto disolviendo la escuadra de operaciones en la costa de Africa. Número 232.
- Disposiciones varias*
Conclusion de la circular de Instruccion pública sobre Colonias escolares. Núm. 207.
Circular del Gobierno de provincia referente á presupuestos carcelarios. Núm. 208.
Idem de idem dando noticia del robo de un pollino. Núm. 208.
Anuncios de la Direccion general de Instruccion pública sacando á oposicion varias vacantes de Cátedras. Números 208, 213 y 214.
Circular de la Delegacion de Hacienda reproduciendo una comunicacion de la Direccion general del Tesoro en la que se resuelve una consulta. Núm. 208.
Anuncio de la Administracion citando y emplazando á D. Felipe Perez Villamil ó sus herederos. Núm. 208.
Idem de idem dando cuenta del nombramiento de Inspectores para ejercer la investigacion del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas. Núm. 208.
Circular del Gobierno de provincia interesando la captura de varios ladrones Núm. 209.
Idem de idem la busca de D. Lorenzo Magallon Núm. 210.
Anuncio de la Administracion de Hacienda citando para una junta ante el Delegado á varios individuos del Ayuntamiento de Junquera de Ambía. Núm. 210.
Idem de la Aduana de Puente Barjas buscando casa para instalar las oficinas de la misma. Núm. 210.
- Circular del Gobierno civil dando cuenta de haberse terminado satisfactoriamente las negociaciones del Embajador español en Marruecos. Núm. 211.
Idem de idem interesando la busca y captura de diferentes individuos fugados de sus casas y de distintas cárceles. Números 211, 213, 220, 223, 229 y 231.
Anuncio de la Tesorería de Hacienda reproduciendo un edicto de subasta del Agente ejecutivo de Gome sende. Núm. 211.
Circular del Gobierno civil dando noticia de haberse encargado nuevamente del mando de la provincia D. Antonio Llamas Novac. Número 212.
Idem de idem sobre sanidad. Números 212 y 226.
Anuncio del Regimiento Infantería de Zamora y relacion de los individuos que hallándose con licencia ilimitada deben incorporarse al mismo. Núm. 212.
Idem de la Intervencion de Hacienda señalando dias para la revista de clases pasivas. Núm. 214.
Idem de la Tesorería citando á varios individuos. Núm. 214.
Circular del Gobierno de provincia referente á montes. Núm. 215.
Anuncio de la Delegacion de Hacienda dando cuenta del nombramiento de un Agente ejecutivo. Núm. 215.
Circular de la Administracion sobre los Registros de la propiedad urbana. Núm. 215.
Idem del Gobierno de provincia reproduciendo un telegrama del Ministro de la Gobernacion por el que se da á conocer el nuevo Ministerio. Núm. 216.
Idem de la Administracion de Hacienda referente á subsidio industrial. Núm. 216.
Anuncio de la Delegacion con la relacion de vacantes de recaudadores y agentes ejecutivos que existen en esta provincia. Núm. 216.
Circular del Gobierno civil dando cuenta de haber sido elevado al Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada. Núm. 217.
Anuncio de la Zona militar interesando á los Alcaldes avisen á los reclutas que no se han presentado lo hagan inmediatamente para ser destinados á Cuerpo activo. Núm. 217.
Idem de la Administracion de Hacienda sobre minas. Números 218, 219 y 220.
Idem de la Comandancia de la Guardia civil y relacion de las cantidades recaudadas para el Montepío de la misma. Núm. 219.
Idem de la Junta provincial de Instruccion pública mandando á los Maestros presentar solicitudes documentadas con motivo de la rectificacion del escalafon de los mismos. Número 220.
Idem del Gobierno de provincia sobre minas. Núms. 221, 223, 226 y 229.
- Circular de la Comision provincial señalando dias á los Ayuntamientos para el juicio de exenciones del reemplazo de este año ante dicha Corporacion. Núm. 223.
Anuncio del Cuerpo de Ingenieros de minas y relacion de las operaciones que han de practicarse por dicha Jefatura los dias 28, 29 y 30 del corriente. Núm. 223.
Idem de la Tesorería de Hacienda dictando una providencia contra varios deudores por las contribuciones territorial é industrial. Núm. 224.
Idem de la Intervencion con la relacion de los vencimientos del mes de Abril por pagos de compras de Bienes nacionales. Núm. 224.
Circular del Gobierno de provincia convocando á la Excm. Diputacion para el 2 de Abril próximo. Número 226.
Idem de id. mandando á los Ayuntamientos remitan los presupuestos. Núm. 227.
Idem de id. reproduciendo una comunicacion del Director general de Administracion local con motivo de un recurso de alzada. Núms. 228 y 230.
Anuncio de la Comision provincial señalando precios á los víveres suministrados por los pueblos á tropas del Ejército y Guardia civil. Número 229.
Idem de la Administracion de Hacienda invitando para una junta ante el Delegado á Victor Seijo Souto y Venancio Fernandez Vazquez. Número 229.
Idem de la Comision principal de Ventas con la relacion de fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada. Números 229 y 230.
Circular del Gobierno civil sobre elecciones. Núm. 230.
Idem de la Direccion de Instruccion pública mandando á las Juntas provinciales remitir nota de los libros de texto de que sean autores los Inspectores. Número 231.
Idem de la Inspeccion general de primera enseñanza dictando algunas reglas en cumplimiento de la prevencion 8.ª de la orden de la Direccion general de Instruccion. Número 231.
Idem de la Audiencia territorial referente al curso de exhortos. Número 231.
Anuncio del Gobierno de provincia sobre carreteras. Número 232.
Idem de la Direccion general de primera enseñanza sobre provision de Escuelas de Patronato. Número 232.
Idem de idem dictando algunas prescripciones para la celebracion de Asambleas del Magisterio de primera enseñanza. Número 232.
Idem de la Delegacion de Hacienda llamando al representante legal de los herederos de D. Fernando Perez dueño de la casa que ocuparon las oficinas de la misma Número 232.
Anuncios y requisitorias.

